

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende por promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2.200

Publicada a continuación una escala del número de jornales, aproximadamente necesarios normalmente para la siega de una fanega de tierra en cada clase de cultivo, formulada por la Sección Agronómica provincial, se hace saber que el patrono que observara durante el transcurso del trabajo, que los rendimientos son inferiores a los que se establecen en la citada escala, comunicará inmediatamente en conocimiento de la Sección Agronómica, la que informará con urgencia a este Gobierno civil, para que por mi autoridad se proponga al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la modificación de la Ley de 21 de Octubre de 1931, que castiga los actos de agredación a la República.

Córdoba 24 de Mayo de 1932.—Gobernador civil, EDUARDO VALERA

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL SECCION DE CORDOBA

Al formular las bases del trabajo agrícola y las tarifas de jornales que han de regir en las labores de verano en esta provincia, quedó establecido en la base 32 que esta Sección Agronómica se encargará de comprobar las denuncias que presenten los jornaleros por falta de rendimiento normal de trabajo y con el fin de evitar las faltas de interpretaciones por parte de patronos acostumbrados a

contratar a destajo las faenas de siega, de cereales y leguminosas que podrían traducirse en denuncias injustificadas y que darían lugar a un trabajo excesivo para el personal técnico de la Sección, resultaría inútil en la mayor parte de los casos, esta Jefatura se cree en el deber de establecer una escala aproximada del número de jornales necesarios normalmente para la siega de una fanega de tierra en cada clase de cultivo y para las diferentes zonas de la provincia con el fin de orientar a los labradores sobre los límites que corresponden a dicho trabajo normal.

Número de jornales de siega por fanega de tierra, incluido el atado de las mieses

CULTIVOS	CAMPIÑA	SIERRA
Trigo.....	4 a 5 1/2	3 1/2 a 4 1/2
Avena.....	4 a 5	3 a 4
Cebada.....	5 a 6	4 a 5
Habas a golpe	3 a 4 1/2	3 a 4
Id. a surco	3 1/2 a 5	3 a 4 1/2
Id. a todo surco o avo		
leo.....	7 a 9	6 a 8
Garbanzos a todo surco..	2 1/2 a 3 1/2	2 a 3
Garbanzos a surco perdido.....	2 a 3	" "
Escalaña....	2 a 3	" "

Nota.—Cuando las siembras estén encamadas se agregarán dos peones más por cada fanega de tierra.

El número de jornales empleados por los atadores de las segadoras agavilladoras oscilará entre el 40 y el 50 por 100 de los que se invertirían

en la siega a brazo en la parcela correspondiente.

La reducción a la hectárea se hará multiplicando los números de este cuadro por 1'63 para campiña y 1'55 para la Sierra. En la era tanto los ereros como los carreteros habrán de ajustarse al rendimiento consignado en las bases para cada una de estas faenas.

Córdoba 23 de Mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe, L. Merino del Castillo.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 182

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento, que formula el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo prevenido, por las disposiciones vigentes sobre la materia.

MES DE DICIEMBRE DE 1931

Sesión ordinaria del día 5

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 7

Preside el señor Alcalde don Antonio de los Rios Urbano.

Una vez aprobado el borrador del acta de la anterior, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos.

De conformidad al R. D. de 15 de Junio de 1930, sobre forma de votación por los Ayuntamientos en segun-

da convocataria, de acuerdos que requieren condiciones especiales, aprobó definitivamente un expediente de suplemento de crédito mediante transferencia, aprobado en principio en sesión del día 19 de Octubre último, y contra el que no se han formulado reclamaciones.

Quedó enterado el Cabildo de una comunicación de la Excm. Comisión Gestora de la Diputación provincial aprobando la liquidación de las obras de construcción del camino vecinal del kilómetro 10 de la carretera de Baena a Porcuna por Valenzuela a la Aldea de Albedin.

Autorizar a la Alcaldía, para que en la forma dispuesta en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 27 de Noviembre último solicite la subsistencia del derecho al uso de franquicia, con algunas autoridades.

Aprobóse la propuesta del Perito Aparejador de utilizar la baranda existente en la Plaza de la República, para antepecho de la galería alta de la Casa Cuartel de la Guardia civil y calle Luque de la Aldea Albedin.

Desestimóse la petición de don Ramón Parales Jiménez solicitando ser nombrado Odontólogo titular de este Municipio, en razón a no existir aludida plaza ni en el actual presupuesto, ni tampoco en el del próximo ejercicio de 1932.

Concedióse un mes de permiso sin sueldo al Guardia Municipal Rafael Rodríguez Expósito, para dedicarse a asuntos propios.

Incluir en la lista de aspirantes a socorros de lactancia a los pobres de la Beneficencia Municipal Manuela López Ortiz, Carmen Tapia Arrabal y Francisca Morante Alcaide, desestimándose la petición de Manuela Berjillos Ramírez.

Autorizar a don Florián Cabezas Berjillos, para verificar la acometida a la red general de distribución de aguas de la casa número 20 de la calle Cañada.

Aprobóse el acta adicional levantada por la Alcaldía con la representación de la Compañía «La Previsión Española» aumentando la prima de seguro contra incendios de la Casa Ayuntamiento y Cuartel de la Guardia civil de esta ciudad.

Favorablemente informada por intervención se aprobó la cuenta de recaudación del Mercado de Abastos respectiva al mes de Noviembre último, la de la Administración de arbitrios, así como la liquidación presentada por el Administrador de dicha dependencia de los valores entregados para el cobro de los conciertos obligatorios en la zona libre de los arbitrios sobre carnes frescas y saladas y bebidas espirituosas y alcoholes correspondiente al presente año.

Quedó enterada la Corporación de una comunicación del Jefe provincial de Estadística aprobando el Padrón de habitantes de este Municipio.

Contestar al Rector de la Universidad de Sevilla, encontrarse instruyendo el oportuno concurso para el otorgamiento de dos becas a estudiantes pobres, consignadas en el presupuesto para el ejercicio de 1932.

Informados favorablemente por Intervención fueron aprobadas después veinticinco cuentas de gastos.

Determinóse después pase a informe de la Comisión de Gobernación instancia de don José de los Ríos Tarifa solicitando la pronta resolución del concurso para la adjudicación en propiedad de la plaza de administrador del Matadero.

Resolvióse, a petición del señor Pérez Morales, que caso de no concurrir, los especialmente interesados para la designación de la Junta Repartidora para la exacción de los arbitrios sobre carnes frescas y saladas y bebidas espirituosas y alcoholes en la zona declarada libre del término, se proceda al igual de años anteriores, a su nombramiento por la Corporación.

Hacer suya la propuesta del señor Pérez Morales, referente a declarar festivo el día de toma posesión del Presidente de la República, y otros varios festejos públicos.

Acordóse la adquisición de una Bandera Nacional para la Casa Consistorial a propuesta del señor Megías Melendo.

Adquirir, a petición del señor Pozo Muñoz, dos trompetas para la Banda municipal de Música.

A propuesta del señor La Torre Arcos, determinóse solicitar del Excelentísimo señor Gobernador civil la baja de varios productos del cerdo

por no estar en armonía con los precios en vivo de los mismos.

Requerir a los señores Concejales dimisionarios, para que indiquen si persisten en sus intenciones, y de lo contrario asistan con asiduidad a las sesiones.

Sesión ordinaria del día 12

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 14

Bajo la presidencia accidental del señor don Demetrio Fernández de los Ríos tercer Teniente de Alcalde.

Una vez aprobado el borrador del acta de la sesión anterior, fueron adoptados unánimemente los siguientes acuerdos.

Comunicar al Ayuntamiento de Béjar, en contestación a su comunicación, solicitando la adhesión de los Ayuntamientos a su acuerdo, recabando de los Poderes públicos la nulidad o rescisión del contrato con la Compañía Telefónica Nacional de España, de que el Gobierno ha presentado ya a las Cortes un proyecto de Ley declarando la caducidad de la Concesión aludida.

Aprobóse acto continuo el pliego de condiciones para contratar mediante subasta pública el arriendo del derecho o tasa sobre ocupación de la vía pública con puestos públicos y venta en ambulancia, respectiva al año de 1932.

Aprobáronse, para ser ejecutadas las obras con cargo al presupuesto ordinario en vigor, seis pliegos de condiciones económico-administrativas, relativos a los proyectos de construcción de Acerados del 4.º, 5.º y 6.º trozo de la calle Amador de los Ríos y de iguales trozos de pavimentación de la misma vía.

Aprobóse el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el pasado mes de Noviembre.

Concedióse dos meses de licencia para ausentarse de esta población al señor Concejal don Antonio Ruiz Lopera.

Quedar enterado de la interposición de recurso por don Joaquín Hornero Roldán contra acuerdo del Ayuntamiento de 26 de Abril de 1930, que le separará.

Aprobóse un dictamen de la Comisión de Beneficencia haciendo suya la distribución de distritos formulada por el Decano de la Beneficencia, para el próximo año de 1932.

En razón a no estar funcionando los grupos escolares, desestimóse una instancia de don Rafael Santiago Espejo, solicitando se le nombre Conserje de dicho grupo.

Por empezar a regir la vacante de nueva creación de Médico titular, desestimóse igualmente una instancia de don José Antonio Megías Molina, pretendiendo se le nombre Médico titular interino.

Determinar que por la Alcaldía se ordene el cese de un vigilante interino, a fin de que reingrese en propiedad don José Jiménez Pavón excedente forzoso, por tener que cumplir el servicio militar.

Declarar, como consecuencia al ex-

pediente incoado a doña Guadalupe Valenzuela Cárdenas, heredera con sus cinco menores hijos, a los efectos administrativos del que fué cobrador del Mercado de Abastos de este Ayuntamiento don Antonio Garrido Ramos.

Concedióronse permisos para proceder a la apertura al público de establecimientos industriales a don Cristóbal Salas Bujalance, David Salas Bujalance, Manuel Párraga Bravo, Manuel González Sánchez y Rafael Cruz García, con las condiciones de los informes reglamentarios y previo pago del arbitrio correspondiente.

Incluir en el padrón vecinal por haber perdido la condición de vecino en Almedinilla a don Francisco García Ariza.

Requerir a doña Purificación Guzmán, para que en plazo de diez días haga efectivo el importe a que asciende la obra ejecutada por este Ayuntamiento a cargo de la misma, del rematamiento de una reja en la casa número 93 de la calle Fermín Galán, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo pasará a la vía de apremio.

Resolver proceda el Letrado don Antonio Hidalgo Cabrera, a emitir su dictamen, antes de resolver el Concejo sobre la instancia de don Francisco Santano Padillo pretendiendo la ratificación del Ayuntamiento en el acuerdo de 26 de Marzo último declarando lesivo el de la Comisión Municipal Permanente de fecha 20 de Febrero de 1925.

Nombróse a don Manuel Pérez Morales, instructor del expediente a seguir contra don Antonio Cano, al objeto de destituirle del cargo de Alcalde, de aguas del Marbella, a virtud de la denuncia formulada por don Manuel Monroy y otros.

Contestar a la instancia de don José Ordóñez Ramos, pretendiendo aumento de jornal para la brigada que emplea en las obras del Municipio, fije el mismo, ya que éstos deben tener el carácter de general.

Desestimar en virtud a ser imposible la valoración de frutos, la instancia de don Antonio Rosales Tapia, pretendiendo se le indemice por los daños causados en finca de su propiedad afectada por la construcción del camino vecinal de Baena a Zuheros.

Conceder autorización, previo cumplimiento de los informes reglamentarios y pago del arbitrio respectivo, para efectuar obras en los inmuebles de su propiedad a don Francisco Ruiz Moreno y don Manuel Ariza Ordóñez.

Aprobáronse, informadas favorablemente por el Interventor, diez y nueve cuentas de gastos.

Autorizar a la Alcaldía Presidencia, a propuesta de la misma, para la formalización con la Compañía Telefónica Nacional de España, el oportuno contrato al objeto de instalar una centralita en el Ayuntamiento.

Autorizar a la Alcaldía, para cursar un telegrama de felicitación al Excelentísimo señor don Niceto Alcalá Zamora, por su exaltación a la más

alta Magistratura de la Nación, y otro de pésame al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, por el fallecimiento de su señora hermana.

Sesión extraordinaria del día 15
No se celebró por número insuficiente de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 17
Preside el señor don Angel D. Arago Valdés, Delegado del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Dada cuenta del único asunto objeto de la convocatoria, dióse lectura a una comunicación del Excelentísimo señor Gobernador civil designando delegado de su Autoridad al señor Presidente, para realizar una visita de inspección a esta Corporación, en virtud al escrito presentado por el Concejal de este Ayuntamiento don Pablo Pastor Moreno.

El señor Presidente requirió a todos los señores asistentes al objeto de que los mismos facilitaran todos los datos que tuviesen, al objeto de depurar en el expediente que al efecto se tramitaría, los hechos de la denuncia, pues el Excelentísimo señor Gobernador civil tenía interés en que respaldase la verdad.

A continuación hicieron uso de la palabra todos los señores presentes, por orden de categoría, enalteciendo todos ellos la inmejorable administración Municipal, al mismo tiempo que lamentándose de que sean individuos pertenecientes a la Corporación, los que en vez de colaborar, con sus iniciativas, los actos del Ayuntamiento, sean los que se dediquen a entorpecer la marcha administrativa con trabajos aviesos, al mismo tiempo que no sean ellos los que han venido a esta sesión como era su deber, solidarizándose con las responsabilidades de la Alcaldía Presidencia si las hubiere.

Sesión ordinaria del día 19
No se celebró por falta de número de señores concejales.

Sesión supletoria del día 21
Preside el señor Alcalde don Antonio de los Ríos Urbano.

Una vez aprobado el borrador del acta de la anterior se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

Por la Presidencia, antes de entrar en el orden del día, dióse lectura a un telegrama de la Secretaría General de la Presidencia de la República, dando las gracias por la felicitación enviada al Excelentísimo señor don Niceto Alcalá Zamora, como consecuencia a su elevación a la más alta jerarquía Nacional.

Aclarar más la petición hecha al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en el sentido de que lo que se desea es que los precios máximos a que pueda venderse en este término los productos procedentes del cerdo, sean los mismos que se determinan en el acuerdo Capitular de que se trata.

Admitióse la renuncia del cargo de Director de la Banda Municipal de Música a don Joaquín Santos García Conde, haciendo constar en acta la satisfacción de la Corporación por los servicios prestados.

Resolver pasen a recaudación municipal a sus efectos, los valores pendientes de cobro respectivos al Reparto de Utilidades del ejercicio de 1925 26, los referentes a los de Guardería rural del mismo ejercicio económico, y de idéntico derecho o tasa del 2.º semestre de 1926 y demás documentos facturados por el que fué Recaudador Municipal don Juan Tarifa Aranda.

Determinar, sea puesto al cobro en la forma reglamentaria, previa aprobación por la Corporación, el reparto de contribuciones especiales impuestas a los dueños de inmuebles beneficiados con las obras de pavimentación de la calle Luque de la Aldea de Albenón.

Adherirse al acuerdo de la Alcaldía de Lucena, recabando de los Poderes públicos que las cantidades concedidas por el Gobierno para remediar la crisis obrera no lo sean en concepto de anticipo sino de generosa donación a fin de no agobiar mas las Haciendas municipales.

Aprobese la propuesta del Decano de la Beneficencia, en el sentido de diferir hasta la provisión de la vacante existente la distribución de distritos Médicos al objeto de su mas equitativa distribución.

Denegar la petición del vigilante de Arbitrios don Vicente Cubillo Grima solicitando un mes de permiso para asuntos propios, por no permitirlo actualmente las exigencias del servicio.

Nombrar en propiedad para la plaza de Administrador del Matadero al

concurante que reúne mayores condiciones con arreglo a las bases del mismo, don José de los Rios Tarifa.

Prorrogose a don Manuel del Pozo Mañin contratista del derecho o tasa sobre ocupación de la vía pública con puestos e industrias en ambulancia el arriendo una vez finalizado el ejercicio por el tiempo que tarde en celebrarse la subasta para la adjudicación por este medio al igual de años anteriores.

Quedó sobre la mesa una comunicación de Alcaldía de las Cabezas de San Juan solicitando contribuya este Ayuntamiento a la suscripción, para erigir un monumento a don Rafael del Riego.

Desestimar en consecuencia a estar fuera de plazo, la petición de don Antonio Caracuel Moyano, solicitando se le exima de contribuir por el reparto de conciertos obligatorios para el pago en la zona libre del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas y bebidas espirituosas y alcoholes como labrador del cortijo «Visillos».

Acordose la adquisición de libros correspondientes a las secciones del Registro civil.

Aceptar a don Manuel Priego Casado, la renuncia que formula del cargo de primer Teniente de Alcalde.

Aprobar con el favorable informe de Intervención veinticinco cuentas de gastos.

Adquirir juguetes para ser repartidos a los niños de las Escuelas Nacionales el día seis de enero.

Que se abone a los empleados del Municipio el haber correspondiente al mes, el día veintitres del mismo.

Que se requiera a los encargados de las sillas propiedad del Ayunta-

miento, para que se abstenga de arrendarlas sin autorización de este.

Requerir al Jefe de la Guardería rural para que presente relación diaria circunstanciada del servicio.

Requerir al Jefe de Policía, para que se vigile a fin de que no se intercepse el tránsito público con el depósito de ramones y otros artefactos.

Averiguar si efectivamente la propietaria doña María Fernández Trujillo está dando a los cerdos la aceituna de finca de su propiedad en lugar de recolectarla.

Requerir al contratista de uniformes para la fuerza armada para que active su confección apercibiéndole que por el contrario, con la rescisión del contrato.

Sesión ordinaria del día 26

No se celebró por falta de número.

Sesión supletaria del día 28

Presidencia del señor don José Orejuela Cesar, segundo Teniente de Alcalde.

Una vez aprobado el borrador del acta de la anterior se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos.

Dejar sobre la mesa para estudio, una comunicación de la Alcaldía de las Cabezas de San Juan, pretendiendo se coadyuve con metálico a la suscripción iniciada para construir un monumento a Riego.

Nombrar primer Teniente de Alcalde al señor Regidor don Manuel Pérez Morales.

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde don Manuel Pérez Morales.

Pasar a dictamen de la Comisión especial de la Banda de Musica dos instancias, la primera de don Rafael de la Torre Brieva, y la segunda de don Mariano Pérez Cantero, solicitando ser nombrado Director de aquella.

Desestimar una instancia de don

Rodrigo Cárdenas Santano solicitando ser nombrado cobrador del servicio de abastecimiento de aguas.

Quedar enterado de la resolución del Delegado de Hacienda en el presupuesto ordinario para 1932 acordandose consulta a la Dirección general de Administración sobre el reparo de gastos de representación de la Alcaldía y que se interponga el recurso procedente, por ese motivo, con el fin de hacer en todo caso viable en su día el pago.

Aprobar con el favorable informe de Intervención 22 cuentas de gastos.

Apercibir al guarda del Cementerio para que se abstenga de cobrar cantidad alguna que no sea de las que le estan legamente autorizadas de los particulares.

Convocar concurso para la adquisición de leña para el Matadero público.

Convocar concurso para la adquisición de cisco de orujo, para la calefacción de las Dependencias municipales.

Nombrar a los señores Concejales don José Orejuela Cesar y don Miguel Arrabal Romero para incrementar la Comisión que gestiona la compra de terrenos para construir un nuevo Cementerio.

Baena 8 de Enero de 1932.—Luis Córdoba.

Don Luis Córdoba García, Abogado y Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto fué aprobado por el Ilustre Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día once del actual.

Y para que conste expido el presente con el visto bueno del señor Alcalde y sellado con el de esta Corporación en Baena a 13 de Enero de 1932.—Luis Córdoba.—V.º B.º: El Alcalde, M. Pérez Morales.

En las diligencias originales se empleará en todos los pliegos timbre de 1'50 pesetas hasta 5.000 de cuantía de las fincas; de tres pesetas, de 5.000'01 hasta 50.000; de 4'50 pesetas, de 50.000'01 en adelante.

Los testimonios, mandamientos, despachos y demás documentos expedidos por las Autoridades judiciales que no sean de los comprendidos en los párrafos anteriores, por virtud de los cuales sea procedente, sin necesidad de escritura pública, la inscripción de bienes o derechos en el Registro de la Propiedad o la cancelación de alguna inscripción ya existente se considerarán sujetos al timbre determinado en el artículo 15 de esta Ley.

Artículo 65. Las instancias que acompañando a los testamentos o declaraciones «abintestato» y haciendo relación detallada de la herencia se presenten a los liquidadores del impuesto de Derechos reales para satisfacer dicho tributo, sin otro documento declarativo de bienes, en los casos en que haya un solo heredero o varios que adquieran «pro indiviso», se considerarán comprendidas en el artículo 15 de esta Ley, aun cuando se trate de liquidaciones provisionales.

En tal caso, al formalizarse la liquidación definitiva, se considerará reintegrada la instancia correspondiente, o el primer pliego de la copia de la escritura, mediante el timbre satisfecho en la solicitud para la liquidación provisional, salvo que le correspondiera timbre mayor, en el que se liquidará la diferencia.

Cuando se solicite la inscripción en estas condiciones, el Registrador, si no se hubiese hecho, exigirá el reintegro indicado, suspendiendo la inscripción en otro caso.

Artículo 66. Corresponderá emplear papel de tres pesetas, clase séptima, en todos los pliegos de las certificaciones que expidan los Registradores.

Se exceptúan las certificaciones que expidan, conforme a los preceptos de la Ley de 8 de Febrero de 1907, en relación con la de 18 de Marzo de 1895 y a que se refiere su artículo 15, en las que se empleará papel del timbre de 25 céntimos.

7.º Las distribuciones o nóminas de los individuos de tropa. Sin embargo, los perceptores que figuren en las mismas como voluntarios o reenganchados satisfarán el timbre especial móvil, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 56 de esta Ley.

8.º Los abonarés de ajustes o cargos de Caja a Caja, por créditos de individuos que pasen de uno a otro Cuerpo. Los demás abonarés, sean de la clase que quieran, satisfarán el timbre correspondiente a su cuantía con arreglo a la escala del artículo 138, para los efectos de comercio.

9.º Las licencias absolutas que, con certificación de servicios, se expidan a los individuos de tropa y marinería al cumplir el tiempo de servicio obligatorio.

10. Los pasaportes que se expidan a todos los individuos del Ejército, sin distinción, para asuntos del servicio.

11. Las listas o relaciones de jornales de operarios. No podrán otorgarse otras exenciones que las taxativamente comprendidas en los casos anteriores.

CAPITULO VII

DOCUMENTOS REFERENTES AL REGISTRO CIVIL

Artículo 59. Las actas originales de consentimiento y consejo para contraer matrimonio llevarán el timbre siguiente:

1.º De 75 pesetas, clase segunda, las que se otorguen por personas que satisfagan cédula personal especial.

2.º De 37'50 pesetas, clase tercera, si satisfacen cédula personal superior a 500 pesetas hasta 1.000.

3.º De 15 pesetas, clase cuarta, si satisfacen cédula de 150'01 a 500 pesetas.

4.º De 7'50 pesetas, clase quinta, si la satisfacen de 50'01 a 150 pesetas.

5.º De 4'50 pesetas, clase sexta, si la satisfacen inferior a 50 pesetas.

6.º De 25 céntimos, clase décima, las actas negativas y

JUZGADOS

HARO

Núm. 2.186

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Haro y su partido en providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidades correspondiente al sumario número 24 de 1925, sobre asesinato frustrado contra Justiniano Cantera Uriarte, vecino que fué de Cihuri, por la presente se hace saber a los hijos que sean mayores de edad del finado Teodoro Cantera Uriarte llamados Jesús, María, Antonio, José y Carmen Cantera Uriarte, y por los que no a la madre de los mismos o sus representantes legales, el auto dictado en referida pieza de responsabilidades con fecha 22 de Junio de 1931 y aprobado por la Audiencia Provincial de Logroño con la siguientes modificaciones:

«Auto: Haro veinte y dos de Junio de mil novecientos treinta y uno, Su S.^a por ante mi el Secretario dijo: que debía adjudicar y adjudicaba los bienes embargados al penado Justiniano Cantera Uriarte, por las dos terceras partes del valor que sirvió de tipo en la segunda subasta y por el concepto de indemnización a los herederos de la víctima Cecilio Martínez García y en su representación la mitad de ellos a los cinco hijos de Simeón Martínez Uriarte, llamados Carmelo, Primitivo,

Secundino, Cecilia y Baldomero Martínez García; y la otra mitad, también por quintas partes a los hijos de Teresa Uriarte Lazcano, llamados Severina, Julia y Mercedes Cantera Uriarte; y la quinta parte restante a Jesús, María, Antonio, José y Carmen Cantera Gómez, en representación de su padre Teodoro Cantera Uriarte y la otra quinta parte que pudiera corresponder a Justiniano Cantera Uriarte, se adjudica por iguales partes a los coherederos de este penado antes citados, y cuyas fincas embargadas son a saber:

Una en Oliveros de veinte celemines de cabida; que linda Norte, ribazo, Sur, herederos de Isabel Uriarte, Este, Julián Gómez y Oeste, arroyo. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Otra en el Espinar, de once celemines; que linda Norte, Agustina González; Sur, límite de Casalarreina; Este Venancio Pinedo y Oeste Pedro Montoya. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Una viña en el Arenal de dos obreros que linda Norte, Olegario Mendoza, Sur Exiquio San Juan, Este Javier Gil y Oeste camino. Tasada en quinientas pesetas.

Otra viña en Vestiguero de dos obreros: linda Norte, Pedro Uriarte, Sur carretera de Haro; Este herederos de Victor Juan digo Victor San Juan, y Oeste Pablo González. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Otra en las Redecillas de dos obreros, linda Norte Julio Mendoza, Sur

Pedro Isasi, Este Camino y Oeste Gabriel Fernández. Tasada en trescientas pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Haro a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial Licenciado, Emiliano Corral.

CORDOBA

Núm. 2.195

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de Instrucción de esta capital accidental.

Por el presente en nombre del Gobierno de la República exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 17 del actual, fué sustraída a don Francisco Guerrero López, vecino de Alcolea, del Cortijo «Calderito Alto» de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario P. H., José Barbudo.

Reseña

Yegua de 9 años, 1'55, capa castaña, marca I. C. enlazada, tabla cuello

derecho, el hierro del Estado en la cadera izquierda, atiende por Remediada, y como señas particulares pelos blancos en los costillares, cabeza acarnerada, bebe en negro y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-10, cadera izquierda.

CABRA

Núm. 2.196

Don Juan Leña Cuevas, Juez municipal en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, ruego a todas las autoridades civiles y militares de la Nación, procedan a la busca y ocupación de las caballerías que a continuación se reseñan, propias de Pedro Güeto, al que le fueron hurtadas la noche del 18 actual en terrenos del caserío nombrado La Iglesia, de este término, poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, juntamente con sus poseedores ilegítimos.

Señas

Un mulo castaño, de 7 años, hierro del Fenix en la cadera izquierda.

Otro mulo, mohino, de 4 años, bo-ciblanco, con lunar blanco en el dorso, más de marca y con el hierro del Fenix, donde estaban asegurados.

Dado en Cabra a 21 de Mayo de 1932.—Juan Leña.—El Secretario, Francisco Clavero.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).—Córdoba

— 54 —

aquellas en que se trate de matrimonios que se propongan celebrar los pobres de solemnidad y hayan de unirse a expedientes matrimoniales de pobres.

Artículo 60. Llevarán timbres de una peseta cincuenta céntimos, clase octava:

1.º Las certificaciones de nacimiento y defunción expedidas con relación a los libros del Registro civil.

2.º Los expedientes de matrimonio civil y las certificaciones deducidas de ellos.

Los documentos que se acompañen llevarán el timbre que corresponda.

3.º Las certificaciones de las actas de consentimiento y consejo para contraer matrimonio.

4.º Los certificados de ciudadanía.

5.º Los de cualquier documento existente en el Registro civil.

6.º Las certificaciones de actas negativas de existencia de cualquier asunto o documento.

7.º Las que se expidan de las actas de fe de vida, domicilio, residencia o estado, con la excepción determinada en los artículos 61 y 62 de esta Ley.

8.º Las de cualquier otra clase análoga a las expresadas.

Cuando estos documentos se refieran a varias personas tributarán con el timbre señalado por cada individuo que en ellos se comprenda, con excepción de los casos del número segundo de este artículo y la establecida en el 61.

Artículo 61. Las fes de vida, domicilio, residencia o estado de las clases pasivas cuya pensión no exceda de 1.500 pesetas anuales, deducido el impuesto se reintegrarán, aunque correspondan a varios individuos, con timbre de 15 céntimos, clase undécima, siendo admisible el reintegro, si estuvieran impresas, en un sello de igual precio y clase, que se inutilizará como se dispone por el artículo 9.º

Artículo 62. Todas las certificaciones expresadas se exten-

— 55 —

derán en papel común cuando los que las soliciten sean pobres de solemnidad, o las reclame alguna Autoridad sin instancia de parte interesada que no haya obtenido declaración legal de pobreza.

Artículo 63. Las certificaciones de defunción que, para los efectos del Registro, extiendan los facultativos, no están comprendidas en las disposiciones de esta Ley, pudiendo redactarse en papel común.

CAPITULO VIII

DOCUMENTOS REFERENTES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Artículo 64. El primer pliego de los testimonios de informaciones posesorias y de dominio que se practiquen con arreglo a las prescripciones de la ley Hipotecaria, será del timbre que corresponda a la cuantía de las fincas con arreglo a la escala siguiente:

CUANTIA DE LAS FINCAS		TIMBRE	
		CLASE	PRECIO Pesetas
Hasta	1.000'00 pesetas.....	8. ^a	1'50
Desde	1.000'01 — hasta 3.000	6. ^a	4'50
—	3.000'01 — — 5.000	5. ^a	7'50
—	5.000'01 — — 12.500	3. ^a	37'50
—	12.500'01 — — 25.000	2. ^a	75'00
—	25.000'01 — — 50.000	1. ^a	150'00

Cuando la cuantía de la finca exceda de 50.000 pesetas, se presentará la información en la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales para pagar en metálico el timbre correspondiente a la diferencia o exceso, a razón de 4'50 pesetas por cada 1.000 pesetas o fracción de ellas.